Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20263100009188 9 del 2026-06-15

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522000122936 del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JOHANFER CARRILLO MORALES y GINA PAHOLA GARCIA DIAZ identificados con cédula de ciudadanía No.1106782576 y No.1005854244, respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS**

JOHANFER CARRILLO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1106782576 y GINA PAHOLA GARCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1005854244 presento solicitud de formalización No. 1286844, con número de expediente 20242201069982118 69E, respecto del inmueble rural denominado **EL LAUREL**, con un área aproximada de **0 ha + 0291 m²**, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA. Dicho inmueble hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA MIRANDA y catastralmente como LA MIRANDA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000032007600000000 0**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 31 de marzo de 2026 se concluye que el titular del derecho real de dominio inscritos es: OLEGARIO MORALES LOAIZA

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:**

**3.1.1.** Copia cedula de ciudadanía JOHANFER CARRILLO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1106782576

3.1.2. Copia cedula de ciudadanía GINA PAHOLA GARCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1005854244**.**

**3.1.3.** Certificado uso del suelo emitido por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral, Tolima.

**3.2. Recaudadas oficiosamente**

**3.2.1.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56195 de fecha 28 de marzo de 2026.

**3.2.2.** Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización elaborado por el profesional de la ANT, PAOLA ZULUAGA, del 1 de febrero de 2026.

**3.2.3.** Acta de colindancia suscrita por OLGARIOO MORALES LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 5888930 y LUZ MARLENY MORALES LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 65450083.

**3.2.4.** Declaración Testimonial de fecha 08/11/2023, rendida por la señora Yuri Andrea Loaiza Viru, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.131.574, frente a las preguntas formuladas señaló:"¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: "Sí". "¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: "Sí, porque siempre ha vivido en la vereda"."¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: "Desde el año 2013"."¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" Respondió: "Le compraron a Olegario Morales y una parte la recibieron en herencia de Luz Marleny Morales"."¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: "Viven ahí"."¿Sabe usted si la posesión del predio ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" Respondió: "Sí, quieta y pacífica". "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió:"Marleny por 10 años"

**3.2.6.** Declaración Testimonial de fecha 08/11/2023, rendida por el señor Jorge Eliecer Peña Guillermo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.781.069, frente a las preguntas formuladas señaló:"¿Reconoce el predio solicitado?" Respondió: "Sí"."¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: "Sí, porque toda la vida han vivido acá"."¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" Respondió: "Desde el año 2013"."¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" Respondió: "Le compraron a Olegario Morales y una parte la recibieron en herencia de Luz Marleny Morales"."¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: "Tienen la casa y viven con su familia". "¿Sabe usted si la posesión del predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos?" Respondió: "Sí, quieta y pacífica". "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" Respondió: "Marleny por 10 años"

**3.2.7.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27 de mayo del 2026, que de manera general, contienen información sobre el predio con dirección **EL LAUREL** ubicado en zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de **0 ha + 0291 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-56195** y número predial **73168000200000032007600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56195, denominado registralmente como PD LA MIRANDA e identificado catastralmente con el número predial 73168000200000032007600000000, localizado en la vereda catastral Forestales y registral Ambeima, le corresponde un área actual de 5 ha + 3495 m², según LPP.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

**3.2.8.** Consulta de fecha 5 de abril de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso en particular, el predio objeto de estudio se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 24 de enero de 2014. El folio se encuentra en estado activo, es de tipo rural, registra seis (6) anotaciones, se encuentra asociado al folio matriz No. 355-19046, no presenta folios derivados y cuenta con un (1) comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-56195 se observa que en la anotación No. 1 se registra una declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forzado, según oficio aclaratorio de fecha 25 de febrero de 2009, mediante Resolución No. 446 del 30 de noviembre de 2007.

Así mismo, del análisis del folio se evidencia que el documento de apertura se registra en la anotación No. 4, sentencia adjudicación en sucesión del 12 de noviembre de 2013 emitida por el Juzgado 001 Civil Municipal de Chaparral, registrada el 21 de enero de 2014. No obstante, del análisis de la anotación No. 4 del referido folio no es posible acreditar la propiedad privada, en tanto no se evidencia en él un título originario ni una cadena de tradición suficiente en los términos exigidos por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese sentido, se procede a revisar las complementaciones registrales, en las cuales se identifica que el predio hace parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19046 (folio matriz).

Al analizar el folio matriz No. 355-19046, se evidencia en su primera anotación que el inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 90 del 20 de febrero de 1962, otorgada en la Notaría de Chaparral y debidamente registrada el 28 de febrero de 1962, así como la adquisición de mejoras mediante escritura pública No. 332 del 13 de agosto de 1959. Posteriormente, mediante escritura pública No. 475 del 29 de mayo de 1973, se protocolizan los linderos del predio de mayor extensión.

De lo anterior se desprende que el predio matriz cuenta con antecedentes registrales inscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, configurándose una cadena de tradición que permite acreditar la existencia de propiedad privada sobre el inmueble de mayor extensión.

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia en la anotación No. 3, registrada el 01 de diciembre de 2009, bajo el radicado 2009-355-6-3609, la inscripción de una medida cautelar consistente en embargo ejecutivo con acción personal, ordenada mediante Oficio No. 532 del 28 de octubre de 2008, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, dentro de proceso promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Manuel Alfonso Morales Loaiza.

En consecuencia, se comunicará a el Banco Agrario el inicio del presente trámite de formalización y se oficiará para que manifiesten el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL LAUREL se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 27 de mayo del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio EL LAUREL cuenta con un área de 0 Ha + 0291m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000032007600000000, dirección catastral LA MIRANDA y dirección en folio PD LA MIRANDA.

Que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000032007600000000, dirección catastral LA MIRANDA y dirección en folio PD LA MIRANDA.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

Norte: Luz Marleny Morales Loaiza

Este: Luz Marleny Morales Loaiza

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sur: Oligario Morales Loaiza

Oeste: Luz Marleny Morales Loaiza

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4704846,00 m y Y= 1969847,00 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Luz Marleny Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto 01, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 13,1 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4704857,80 m y Y= 1969845,80 m, colindando con Luz Marleny Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000.

Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 13,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4704866,24 m y Y= 1969834,69 m, colindando con Luz Marleny Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000.

Sur: Del punto 03, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 24,3 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4704849,20 m y Y= 1969831,00 m, colindando con Oligario Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032007600000000.

Oeste: Del punto 04, se continua en dirección noroeste, en línea recta, con una distancia de 16,3 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4704846,00 m y Y= 1969847,00 m, colindando con Luz Marleny Morales Loaiza, predio identificado con número predial 73168000200000032006200000000 y encierra.

**UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR**

**ANALISIS ESPACIAL**

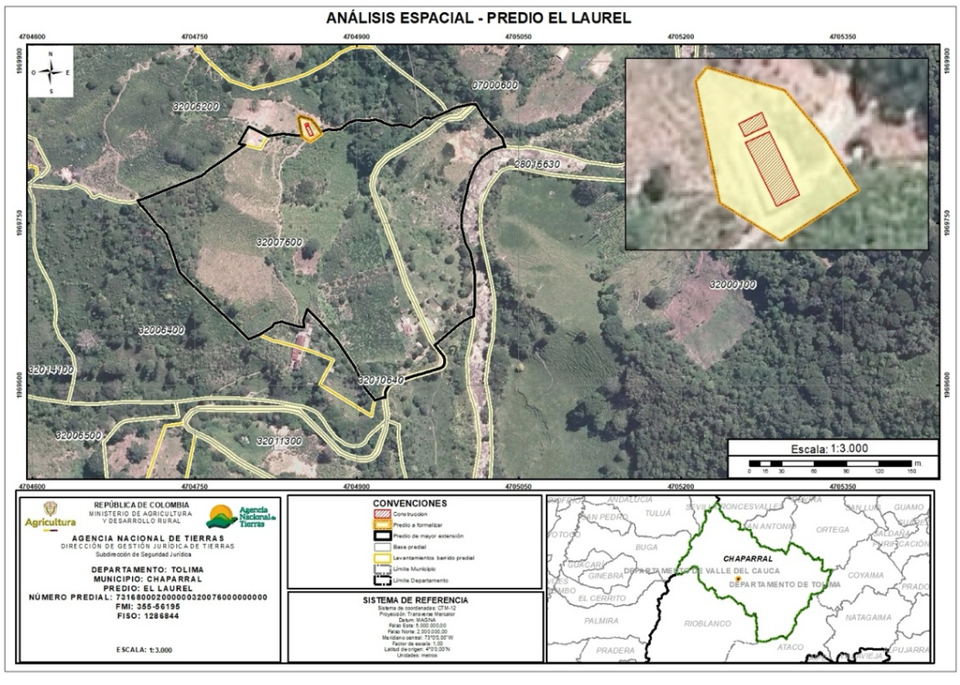


**CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

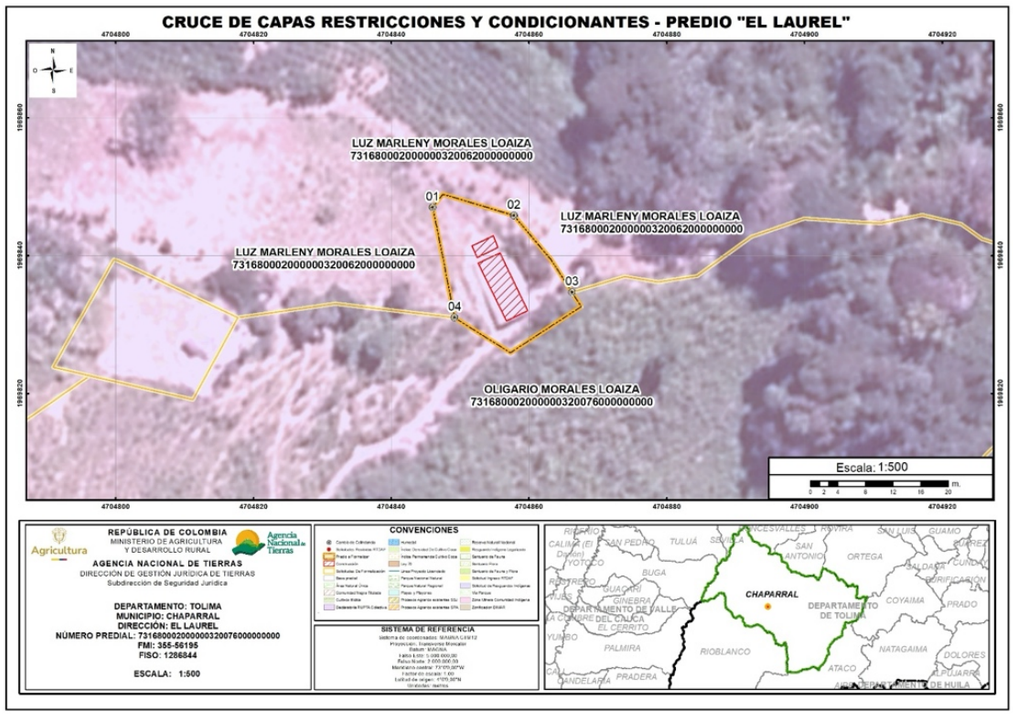


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que JOHANFER CARRILLO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1106782576 y GINA PAHOLA GARCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1005854244 demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JOHANFER CARRILLO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1106782576 y GINA PAHOLA GARCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1005854244 presento solicitud de formalización No. 1286844, con número de expediente 20242201069982118 69E, respecto del inmueble rural denominado EL LAUREL, con un área aproximada de 0 ha + 0291 m2, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA. Dicho inmueble hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MIRANDA y catastralmente como LA MIRANDA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000200000032007600000000, que se individualiza de la siguiente manera

| Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Cédula Catastral | Área del predio a formalizar (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|
| **EL LAUREL** | 355-56195 | **73168000200000032007600000000** | **0 ha + 0291 m²** | Registral: 7 ha<br>Catastral: 5 ha + 2650 m². |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**,

**CUARTO**: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de Chaparral, Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEPTIMO:** ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble **EL LAUREL** que hace partr de un predio de mayor extensión denominado PD LA MIRANDA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-56195**.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**NOVENO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DECIMO: OFICIAR** el presente acto administrativo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008 para que nos informe el estado actual del embargo ejecutivo con acción personal de: Banco Agrario de Colombia S.A, a: Morales Loaiza Manuel Alfonso ;

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

inscrita en el folio de matrícula No. 355- 56195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima descrita en la anotación No. 3, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

**DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**
Dado en Bogotá, 2026-06-15

**JULIÁN YESID BALLEN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

*Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ*
*Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ*
*Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.*

**Documento Firmado Digitalmente**
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.